

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 65

Fecha Estado: 21/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080024800	Tutelas	ERIKA ANDREA - LONDOÑO OCHOA	CONSORCIO FISALUD FOSYGA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Lina María García Grajales, para Rep. al demandante Nelson de Js. Velez Tamayo	20/04/2023	1	
05266310300220150069400	Divisorios	RAUL - MARQUEZ VELASQUEZ	MAURICIO ANTONIO - JARAMILLO VALLEJO	Auto ordenando correr traslado del dictamen pericial Del avalúo comercial se corre traslado a la parte demandada por 10 días.	20/04/2023	1	
05266310300220150074700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON - GIRALDO PALACIO	Auto que pone en conocimiento la comunicación del Juzgado 1 Civil Mpal. de Ejecución de sentencias de Medellín	20/04/2023	1	
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento Se pone en conocimiento las cuentas parciales del secuestre	20/04/2023	1	
05266310300220170033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO DE JESUS - MORALES OCHOA	Auto de traslado liquidación Del crédito	20/04/2023	1	
05266310300220180025500	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que pone en conocimiento Niega aplazamiento de la audiencia	20/04/2023	1	
05266310300220190028900	Ejecutivo Singular	JESUS ELIAS GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Auto que pone en conocimiento la información del Juzgado 1 Pco. de Familia de Marinilla	20/04/2023	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto aprobando liquidación del crédito	20/04/2023	1	
05266310300220220029600	Ejecutivo Singular	EDWIN RESTREPO RAMIREZ	GERMAN ENRIQUE LEYVA CARDOZO	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo	20/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220031900	Verbal	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO	URBANIZACION COLORS PH	El Despacho Resuelve: Se incorpora la respuesta de la demanda, se reconoce personería al Dr. Andres Felipe Montes Anaya , para Rep. a uno A Aseo integrado S.A.; se reconoce personería al Dr. Dr. Julio Cesar Yepes , para Rep. a Seguros Generales Suramerica S.A. se requiere a este último	20/04/2023	1	
05266310300220220033000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante, previo a la solicitud de emplazamiento	20/04/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTROYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Sentencia. Falla: Ordena avalúo y remate	20/04/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTROYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que decreta embargo y secuestro decreta embargo, ordena oficiar	20/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00168 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SIGIFREDO DE JESUS CADAVID LOPEZ
DEMANDADO (S)	OSCAR SUAREZ R.
TEMA Y SUBTEMA	EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DIEGO RENÉ VÉLEZ MÚNERA Y/O.
Demandado (s)	“GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN”, “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” Y “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DENOMINADO FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS”
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD APLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés

Solicita la apoderada judicial de la demandada Grupo Monarca S.A sea aplazada la audiencia fijada por este Despacho, toda vez que, para el día en que fue programada la audiencia, esto es, 10 de mayo de 2023, tiene audiencia en otro juzgado. Dicha solicitud será denegada toda vez que, las audiencias son fijadas con una antelación suficiente para que las partes y sus apoderados programen sus agendas, y en tal sentido, la abogada puede hacer uso de la sustitución de poder en cualquiera de los dos procesos en los que funge como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	304
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00319 00
PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTE (S)	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO
DEMANDADO (S)	URBANIZACION COLORS P.H Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por la demandada Uno A-Aseo Integrado S.A, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, la misma no será tenida en cuenta toda vez que fue allegada de manera extemporánea, toda vez fue notificada desde el 19 de diciembre de 2022 y únicamente hasta el 22 de febrero de 2023 se allegó contestación, excediendo los 20 días contemplados en la norma para dar respuesta a la demanda.

Para representar a Uno A-Aseo Integrado S.A, se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Montes Anaya con T.P 245.563, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder y por virtud de artículo 74 y siguientes del CGP.

De otro lado, Conforme a la constancia de notificación personal allegada por la llamante en garantía Óptima SAS, téngase por notificada a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Vencido como se encuentra el término para que la llamada en garantía emitiera pronunciamiento sobre el llamamiento formulado, se evidencia que, no obra en el correo del juzgado como tampoco se encuentra registrado en el sistema siglo XXI memorial por parte de la llamada tendiente a contestar el llamamiento formulado, pese a que obra memorial con fecha del 27 de marzo de 2023 en el cual la llamada en garantía otorga poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente trámite, pero no hay escrito que contenga la respuesta al llamamiento y/o excepciones; y además, obra memorial por parte de la llamante en garantía Óptima SAS con fecha de radicación del 11 de abril de 2023 en el que dice descorrer el traslado de las excepciones propuestas por Seguros Generales Suramericana S.A frente al llamamiento propuesto.

Así las cosas, previo a continuar con el presente trámite y con el fin de verificar si en efecto fue radicado memorial contestando el llamamiento en garantía y así garantizar el derecho de

defensa de todas las partes, se REQUIERE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, allegue a este despacho judicial constancia de haber enviado memorial de contestación de llamamiento en garantía a los canales que para el efecto se han puesto a disposición de los usuarios. De no recibir escrito alguno por parte de la llamada en garantía en el término aquí dispuesto, se continuará el proceso y se tendrá por no contestado el llamamiento por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.

Por último, se reconoce personería para actuar dentro del presente tramite como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A, al abogado Julio Cesar Yepes con T.P 44.010 conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido y a lo consagrado en de artículo 74 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00330 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO POPULAR S.A
Demandado (S)	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA
Tema y Subtemas	REQUIERE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés

Antes de resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante a fin de que realice todos los trámites pertinentes a la citación para la notificación personal al demandado en la dirección que aparece en el formato único de vinculación (folio 5 archivo 2), esto es, la carrera 59 N° 26- 21 en Bogotá, toda vez que se inobserva la constancia de notificación a esa dirección.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	306
Radicado	05266 31 03 002 2023-00063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2021-00347)
Demandante (S)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (S)	ANGELA MARIA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema Y Subtemas	DECRETA MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ con c.c. 43.498.840, en las cuentas de ahorros No. 641117 y 213507 de la que es titular en Bancolombia S.A.

Los dineros retenidos serán dejados a disposición de este juzgado en la cuenta No. 052662031002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la ley.

Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ con c.c. 43.498.840, quien labora al servicio del Municipio de Sabaneta.

Ofíciase al pagador del Municipio de Sabaneta para que se sirva, en consecuencia, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del C.G del P.

Decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la demandada ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ con c.c. 43.498.840, en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por Finesa S.A., Radicado 760014003028 2020 00124 00. Ofíciase a la mencionada dependencia para que tome la nota respectiva en el expediente

El embargo se limita a la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	305
Radicado	05266 31 03 002 2023 00063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2021-00347)
Demandante (s)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (s)	ANGELA MARIA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema y subtemas	TITULO EJECUTIVO, ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintitrés

Se procede a establecer si es o no procedente proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo (el cual se adelanta a continuación del verbal radicado nro. 2021-00347-00) de Sandra María Montoya Arango, Stella Auxilio Montoya Arango y David Montoya Arango contra Ángela María Quintero Álvarez.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante apoderado judicial, los señores Sandra María Montoya Arango, Stella Auxilio Montoya Arango y David Montoya Arango demandó en proceso verbal de pertenencia a la señora Ángela María Quintero Álvarez. Dicho proceso terminó con sentencia a su favor, habiendo sido condenada la demandada a pagarle las costas del proceso, las cuales ascendieron a \$6.338.000.

Como la demandada no canceló en forma oportuna el valor de las costas, los demandantes solicitaron librar el mandamiento de pago correspondiente, lo que se hizo por auto del 7 de marzo de 2023, por la suma de \$6.338.000 correspondientes al capital por concepto de las costas aprobadas en el proceso el radicado 05266 31 03 002 -2021-00347-00 mediante auto del 9 de febrero de 2023; más los intereses causados a partir de la ejecutoria del auto, esto es, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa del 6% anual; auto que le fue notificado por estados a la demandada, sin que exista constancia en el expediente de que se hubiere efectuado el pago ordenado, ni propuesto excepciones, dentro de los términos que tenía para ello.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión correspondiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo la sentencia que se profirió a su favor y en contra de la demandada en el proceso verbal de pertenencia que se adelantó entre ellos ante este mismo Juzgado, proceso en la que la aquí demandada fue condenada a cancelarle las costas por las sumas mencionadas arriba, sumas de dinero que ahora se cobran. De lo anterior se deduce que la obligación cobrada es clara, expresa y exigible, pues la sentencia obra dentro del proceso aludido, así como la liquidación de las costas y su aprobación. De ahí que se haya librado el mandamiento de pago.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento ejecutivo, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito teniéndose para ello en cuenta que la tasa del interés moratorio será la legal (0.6% mensual), y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo (el cual se adelanta a continuación del verbal radicado nro. 2021-00347-00) de Sandra María Montoya Arango, Stella Auxilio Montoya Arango y David Montoya Arango contra Ángela María Quintero Álvarez, para el cobro de la suma de \$6.338.000 como capital, más los intereses sobre dicha suma a la tasa del 0.6% mensual, los cuales se liquidarán a partir del 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Ordénese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

TERCERO. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del proceso, teniéndose en cuenta lo referido a la tasa de interés señalada.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0960b47f1d90090ae8f111b500cc11efab64d773ee076978ce7a072ce1c12856

Documento generado en 20/04/2023 08:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2008 00248 00
PROCESO	ABREVIADO
DEMANDANTE (S)	NELSON DE JESÚS VÉLEZ TAMAYO
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DE SIXTA TULIA MEJÍA VIUDA DE ESTRADA
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería a la abogada Lina María García Grajales para representar en este proceso al demandante Sr. Nelson de Jesús Vélez Tamayo.

En virtud de lo anterior, una vez la Dra. García Grajales aporte las copias respectivas, se le entregarán los documentos originales que el demandante presentó con la demanda, y el oficio de cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00694 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO (S)	SAMUEL TORO POSADA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO AVALÚO ACTUALIZADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo actualizado que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Lo anterior, de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00747 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO (S)	NELSON GIRALDO PALACIO
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE INFORMACIÓN Y LA REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio nro. 1420 del 15 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín le ha comunicado a este Juzgado que ha dejado a disposición y embargado, el vehículo automotor de placas MTY-783, ello, en virtud del embargo de remanentes que se decretó dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, dicha comunicación se pone en conocimiento de la parte demandante a fin de que, a la mayor brevedad posible, allegue a proceso copia de la constancia de inscripción de la medida cautelar por cuenta de este proceso, e informe si el vehículo alcanzó a ser secuestrado por el Juzgado que lo ha puesto a disposición.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00331 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JAIRO DE JESÚS MORALES OCHOA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De las liquidaciones de los créditos actualizadas que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00289 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JESÚS ELÍAS GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

El oficio nro. 660 del 16 de noviembre de 2022, emanado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla, y mediante el cual se deja a disposición de este Juzgado la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del proceso sucesorio de Luis Eduardo Villegas López y María Magdalena Hincapié, y además ordenó la conversión de depósitos judiciales a favor de este proceso, se AGREGA al expediente y queda en conocimiento de las partes para lo que les interese.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00114 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S."
DEMANDADO (S)	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y AGREGA RESPUESTAS AL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y de la cual se corrió traslado por auto del 16 de marzo de 2023, se imparte APROBACIÓN a la misma.

Las respuestas que han suministrado Bancolombia S.A. y la Clínica Zayma a los oficios de embargo que se les remitió, se AGREGAN al expediente y quedan a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00296 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	EDWIN RESTREPO RAMÍREZ C.C. 79.792.936
DEMANDADO (S)	GERMÁN ENRIQUE LEYVA CARDOZO C.C. 1.110.566.785
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que ha hecho la parte demandante mediante memorial que precede, se accede a ella y, en consecuencia, se decretan el embargo y retención de las cuentas bancarias que a continuación se relacionan:

1º. Cuenta de Ahorros Nro. 896779 de Bancolombia S.A.

2º. Cuenta de Ahorros Nro. 109301 de Davivienda S.A.

3º. Cuenta Corriente Nro. 488556 del BBVA Colombia S.A.

El embargo decretado se limita a la suma de \$ 250.000.000.oo.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ